CONCEPTO TÉCNICO SOBRE LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Proceso: Suministro e instalación de mezcla asfáltica en caliente para el mejoramiento del tramo de vía urbana de la calle 13A entre carrera 15 y 16 del municipio de Garagoa – Boyacá.

1. Fundamento normativo

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe tener una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción. No obstante, la misma disposición autoriza expresamente a la Entidad Estatal a aceptar una vigencia inferior a cinco (5) años, previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, análisis que debe quedar reflejado en los documentos del proceso. La norma establece, además, que dicha vigencia reducida no podrá ser inferior a un (1) año y que la justificación deberá atender, entre otros aspectos, al tipo de actividades a ejecutar, la experticia técnica requerida y el alcance físico de las obras.

2. Naturaleza técnica del objeto contractual

El objeto contractual no corresponde a la construcción integral de una vía nueva ni a la ejecución de una estructura vial completa desde su subrasante, subbase, base y carpeta de rodadura. Por el contrario, se trata de una intervención de mejoramiento sobre infraestructura existente, que comprende esencialmente actividades de preparación superficial, aplicación de riego de liga y suministro, extendido, nivelación y compactación de mezcla asfáltica en caliente sobre un tramo vial específico.

Desde el punto de vista técnico, este tipo de intervención se asemeja a actividades de mantenimiento periódico, reparación localizada y mejoramiento funcional de la calzada existente, más que a una obra nueva de gran complejidad estructural. En esa línea, Colombia Compra Eficiente ha reconocido expresamente que en intervenciones como mantenimiento rutinario o periódico de vías, bacheo, reparación localizada de pavimento, reparación de fallas viales y actividades similares, puede justificarse técnicamente una vigencia del amparo inferior a cinco (5) años.

3. Alcance físico y complejidad de la intervención

La intervención proyectada recae sobre un tramo vial puntual, con alcance físico limitado, y no comprende la reconstrucción total de la estructura del pavimento ni la ejecución de obras nuevas de alta complejidad técnica. Tampoco incorpora componentes estructurales independientes cuya vida útil contractual exija, por regla general, una cobertura de cinco (5) años como la prevista para obras nuevas completas.

La complejidad técnica del contrato se concentra en la correcta instalación y compactación de la mezcla asfáltica y en la adherencia de esta sobre la superficie existente. En consecuencia, los riesgos principales amparables se relacionan con defectos de ejecución, deficiencias de compactación, pérdida de adherencia, segregación del material, fisuración prematura imputable al contratista o fallas superficiales derivadas directamente de la intervención ejecutada. Conforme a la regulación vigente, precisamente el tipo de actividades, la experticia requerida y el alcance físico de la obra son criterios válidos para definir una vigencia inferior a cinco (5) años.

4. Justificación técnica de la vigencia de dos (2) años

Se considera técnicamente razonable exigir una vigencia de dos (2) años para el amparo de estabilidad y calidad de la obra, por las siguientes razones:

a) La intervención corresponde a un mejoramiento superficial y funcional de una vía existente, no a la construcción integral de una nueva estructura vial.

b) El objeto contractual recae sobre actividades propias de mantenimiento/mejoramiento vial, respecto de las cuales Colombia Compra Eficiente ha admitido la posibilidad de una vigencia inferior a cinco (5) años.

c) La mayor parte de los defectos imputables al contratista en este tipo de actividades se manifiestan dentro de un periodo inicial de servicio, particularmente en los primeros ciclos de uso y exposición climática, lo que permite verificar de manera suficiente la estabilidad y calidad de la intervención dentro del término propuesto.

d) La durabilidad posterior del tramo no depende exclusivamente de la carpeta asfáltica instalada, sino también de condiciones preexistentes y externas a la intervención, tales como el estado de la estructura de soporte existente, drenajes, tránsito real, cargas actuantes, intervenciones de terceros y mantenimiento posterior de la vía.

e) La exigencia de una vigencia de dos (2) años mantiene una cobertura suficiente y proporcional al riesgo técnico realmente asumido por el contratista, sin desbordar la naturaleza y alcance del objeto contratado.

5. Conclusión

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, y atendiendo la naturaleza del objeto, el alcance físico de la intervención, la complejidad técnica de las actividades y los criterios orientadores desarrollados por Colombia Compra Eficiente para contratos de mantenimiento y mejoramiento vial, se conceptúa técnicamente procedente exigir para el presente proceso una garantía de estabilidad y calidad de la obra con vigencia de dos (2) años, contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.

Atentamente:

ING. JEISSON LEGUIZAMON MONROY
Director Supervisión e Interventoría
Secretaría de Infraestructura